



RESOLUCIÓN REF. VMT-DGTC-CRVA-UJC-014/2024

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA, Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, tiene por objeto establecer el marco legal, organizacional, y técnico, en materia de transporte de carga por carretera, para todos los vehículos de carga o combinaciones de ellos, que circulan dentro del territorio de la República de El Salvador; en razón de ello y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la referida ley, la Dirección General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte, será la responsable de autorizar, regular, controlar, supervisar y sancionar, las actividades de transporte de carga.
- II. Que de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el artículo 8, numerales 1, 2, 3 y 9 de la Ley en mención, corresponde a la Dirección General de Transporte de Carga proponer, definir y regular las políticas sobre el transporte de carga, para lograr un eficiente servicio; asimismo, está facultada para estudiar, supervisar, evaluar y ejecutar acciones de control encaminadas a verificar el cumplimiento de la Ley Especial de Transporte de Carga Por Carretera, y demás normativa aplicable al transporte de carga.
- III. Que el artículo 9, de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que la Dirección llevará un registro de transportistas, con el objeto de identificar a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte de carga por carretera. Que, para garantizar el total cumplimiento del artículo antes mencionado, el registro deberá ser para nacionales e internacionales.
- IV. El registro de transportistas tiene por finalidad llevar un estricto control de transportistas nacionales como internacionales, mejorando por ello la seguridad vial y eficientizando los controles estadísticos sobre el tipo de carga que circula en el país, y datos estadísticos de accidentes de tránsito en los que se ve involucrado el transporte de carga; con respecto al transporte internacional, es llevar un control de los vehículos que ingresan y egresan del país, cuales podrían estar cometiendo cabotaje, el cual estaría para uso de la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda.



- V. Que, para la realización del procedimiento de inscripción al registro de transportista, de propietarios de vehículos de carga nacionales e internacionales en línea, se realizará por medio del Documento Único de Identidad de la persona responsable o persona autorizada, con el fin de tener un mayor registro y control de los vehículos de carga que circular en el país.
- VI. Que de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el artículo 18 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, estable que: “Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.”, en relación al artículo 8 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, en la que se establece que: “Los expedientes podrán tener soporte en papel o electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos; así como un índice numerado de todos los documentos que contenga, cuando fuera posible.”
- VII. Que para agilizar los trámites de la Dirección General de Transporte de Carga, se implementará en el portal de Simple SV (www.simple.sv), los trámites de Registro de Transportistas de Carga Nacional e Internacional, Permiso Especial de Transporte de Materiales Peligrosos, y, Permiso Especial para Transporte de Objetos que Sobrepasen el Peso y/o Dimensiones establecidas en la ley, que permita a la población gestionarlos de forma total en línea, por la cual se implementara dicha plataforma, para el seguimiento a la simplificación administrativa y a los planes de mejora regulatoria en las oficinas del VMT.
- VIII. Que para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera a partir de la fecha de implementación establecida en la presente resolución, todo propietario nacional o internacional, de vehículos de carga con capacidad igual o superior a tres punto uno toneladas (3.1 Ton.), tramitara su inscripción en el Registro de Transportista, la cual deberá estar vigente para realizar cualquier trámite ante la Dirección.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA

POR TANTO: El suscrito, sobre la base de los considerandos antes expuestos y en uso de las potestades conferidas de conformidad a la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera y demás normativa aplicable, **RESUELVE:**

AUTORÍCESE, la implementación del Registro de Transportistas de Carga a propietarios de vehículos de carga nacional e internacional, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, y lo establecido en el romano VIII de la presente resolución.

AUTORÍCESE, la implementación del portal de Simple SV (www.simple.sv) como mecanismo para la obtención de los trámites autorizados por la Dirección General de Transporte de Carga, de: **a)** Registro de transportistas de carga nacional e internacional; **b)** Permiso especial de transporte de materiales peligrosos placas nacionales e internacionales, y, **c)** Permiso especial para transporte de objetos que sobrepasen el peso y/o dimensiones establecidas en la ley, placas nacionales e internacionales; asimismo autorícese la modificación de toda la normativa regulatoria interna, para tal fin.

AUTORÍCESE, como fecha de implementación de los tramites de la Dirección General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte, relacionados en el numeral anterior, el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro; asimismo se autorice por un periodo de noventa días calendario a partir de esa fecha, para que dichos trámites, puedan ser gestionados por ambos métodos, ya sea a través del portal Simple SV, o de forma física a través de la Unidad de Atención al Usuario del Viceministerio de Transporte, una vez concluido este plazo, los tramites solo podrán ser recibidos y autorizados de forma digital. Durante este periodo de transición, se permitirá que el pago del trámite sea realizado a través de las diferentes sucursales del Banco Hipotecario y/o a través de Botón de Pago habilitado desde la Plataforma Simple SV; concluido dicho periodo, sólo se recibirá el pago de los trámites a través de la Plataforma Simple SV, y, adicionalmente transcurrido el periodo de transición, no se realizaran devoluciones de pagos realizados erróneamente.

COMUNÍQUESE.



LIC. CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA.

C. C. P.
Viceministro de Transporte
Dirección General de Aduana